



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de Sofía Velasco Becerra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, depositados en la oficina de correos de la localidad el cinco de julio del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el doce siguiente, y registrados con el número **026464**, asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno de asunto. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil diecinueve.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidenta de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"A. Relacionadas con las disposiciones que obligan a las personas particulares que sean contratadas por cualquier ente público a rendir sus declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales. --- Al respecto, se solicita la nulidad de las porciones normativas subrayadas del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León: --- (Se transcribe) --- Es importante aclarar que no se controvierte todo el contenido del precepto mencionado, sino únicamente las porciones normativas subrayadas. --- Vale la pena aclarar que dado que el contenido de la Norma Impugnada impacta a otras disposiciones de la Ley de Responsabilidades, también se solicita se declare la nulidad de las porciones normativas atinentes a los artículos 3, fracción IX; 27; 30; 32; 33, fracción III, párrafos tercero, noveno, décimo y décimo primero; 34; 37; 46; y 48, así como de cualquier otra disposición de ese mismo ordenamiento que no se haya mencionado, pero que por razón de la anulación de la norma controvertida, resulte afectada. --- De igual forma, deberá invalidarse toda disposición, contenida en cualquier otro ordenamiento local, que haga referencia al contenido normativo controvertido. --- **B. Relacionadas con las disposiciones que prevén como sanción administrativa la inhabilitación definitiva.** --- En tal sentido, se solicita la nulidad de las porciones normativas de los artículos 78, fracción V, y 81, fracciones I, inciso c), y II, inciso c), de la Ley de Responsabilidades: --- (Se transcribe) --- En virtud de que el contenido de las Normas Impugnadas impacta a otras disposiciones de la Ley de Responsabilidades, también se solicita se declare la nulidad de las porciones normativas atinentes a los artículos 33, 84, fracción II, y 89, así como de cualquier otra disposición de ese mismo ordenamiento que no se haya mencionado, pero que, por razón de la anulación de la norma controvertida, resulte afectada. --- Asimismo, deberá invalidarse cualquier otra toda disposición, contenida en algún otro ordenamiento local, que haga referencia a los contenidos normativos controvertidos. --- **C. Relacionada con la disposición que facultad a la autoridad a dar vista al Ministerio Público en caso de que la denuncia resulte temeraria o notoriamente improcedente.** --- Sobre el particular, se solicita la anulación del segundo párrafo del artículo 93 de la Ley de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 75/2019

*Responsabilidades que establece lo siguiente: --- (Se transcribe) --- De igual forma, deberá invalidarse cualquier otra toda disposición, contenida en la Ley de Responsabilidades o en algún otro ordenamiento local, que haga referencia al contenido normativo controvertido. --- **D. Relacionadas con las disposiciones que ordenan la suspensión y disolución de las sociedades sancionadas que tengan un vínculo económico con el Estado.** --- Las porciones normativas cuya invalidez se solicita se encuentran contenidas y subrayadas en los artículos que a continuación se transcriben: --- (Se transcribe)."*

Atento a que existe identidad respecto del Decreto¹ combatido en la presente acción de inconstitucionalidad y el impugnado en las diversas **69/2019** y **71/2019**, promovidas, respectivamente, por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se decreta la acumulación de este expediente** a los aludidos medios de control constitucional.

En virtud de lo anterior, **túrnese** este expediente *****

al haber sido designado instructor en las acciones de inconstitucionalidad citadas en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

¹ Decreto número 144, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el siete de junio de dos mil diecinueve.

² **Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (. .)

⁵ **Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de quince de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 75/2019**, promovida la Comisión Estatal de Derechos Humano de Nuevo León. Conste.

GMLM 5